

CONTRATO DE DEPOSITOS A PLAZO

PERSONA NATURAL

NOSOTROS: _____, mayor de edad, ____(*estado civil*)____, ____(*profesión u ocupación*)____ y de este domicilio y con dirección para efecto de notificaciones en _____, con Tarjeta de Identidad número _____ y con Registro Tributario Nacional _____, accionando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL CLIENTE**; y, _____, mayor de edad, ____(*estado civil*)____, ____(*profesión*)____ y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número _____ y con Registro Tributario Nacional _____, accionando en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.** con Registro Tributario Nacional 04019002034889, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, por este documento celebramos el presente **CONTRATO DE DEPÓSITOS A PLAZO** que se regirá por los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene como objeto regular la apertura, mantenimiento y cancelación de depósitos a plazo que EL CLIENTE decida tener en el BANCO DE OCCIDENTE, S.A. y su duración dependerá de los plazos seleccionados por EL CLIENTE y que se establecerán en cada CERTIFICADO que al efecto se emita por parte de EL BANCO.- **SEGUNDA: DEPÓSITO INICIAL.** El monto del depósito inicial o de apertura será designado en el Certificado que al efecto emita EL BANCO a petición de EL CLIENTE. En el caso de que tal apertura no se haya producido mediante entrega de dinero en efectivo, sino mediante cheques y otros efectos negociables, EL CLIENTE garantiza la legitimidad de las firmas del girador y de los endosantes. Por consiguiente, es convenido entre ambas partes que la validez del depósito estará supeditada a que se hagan efectivos los valores depositados, puesto que estos se reciben "salvo buen cobro"; y que EL BANCO queda facultado para debitar de dicho depósito cualesquiera sumas de dinero producto de valores que en cualquier momento sean rechazados por cualquier motivo.- **TERCERA: VIGENCIA O PLAZO DE DEPÓSITO.** Los plazos disponibles en este tipo de cuenta lo serán por los períodos indicados en el Certificado de Depósito y de acuerdo a los parámetros que EL BANCO establezca. El plazo de depósito se calculará desde la fecha estipulada en el Certificado y de conformidad con las instrucciones que EL BANCO haya recibido de EL CLIENTE, siempre y cuando obren los depósitos de dinero que lo respalden en concordancia o con antelación a la fecha del Certificado. Queda convenido que en la fecha de vencimiento inicial y en cada fecha sucesiva del vencimiento, la cuenta quedará automáticamente renovada por el plazo de depósito original, aplicándose en este supuesto, la tasa de interés que El BANCO tenga en vigencia para esta clase de cuentas a la fecha de vencimiento. En tal sentido el depósito a plazo se renovará automáticamente a menos que: **(a)** EL BANCO reciba aviso escrito por parte de EL CLIENTE por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento correspondiente; o, **(b)** Que EL BANCO hubiese notificado a EL CLIENTE que ha decidido dar por terminada esta cuenta en la próxima fecha de vencimiento, sin responsabilidad. Las mismas condiciones antes mencionadas se aplicarán a cada vencimiento siguiente. Transcurrido el plazo de veinte (20) años sin que EL BANCO haya tenido noticias de EL CLIENTE, EL BANCO cancelará el depósito en la última renovación y transferirá los fondos al Banco Central de Honduras de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero; por tal razón EL CLIENTE libera a EL BANCO de responsabilidad y de los perjuicios que se puedan ocasionar por esta medida. En el evento de renovarse, una o varias veces, el plazo del depósito se seguirá rigiendo por lo establecido en este contrato.- **CUARTA: PAGO Y CÁLCULO DE INTERESES.** El pago de intereses, la fecha de pago de intereses, la forma de cálculo de intereses y la tasa de interés, se determinará en cada Certificado de Depósito o en cualquier otro documento que EL BANCO le entregue a EL CLIENTE para esos efectos, y dependerá de la modalidad de las cuentas de depósito a plazo fijo pactado por EL CLIENTE.- EL BANCO podrá modificar la tasa de interés aplicable de tiempo en tiempo si ese fuese el caso, y en este caso notificará a EL CLIENTE la nueva tasa aplicable a sus cuentas, sin que por ello fuese necesario cambiar, sustituir o variar el Certificado, el cual estará vigente en todo momento, hasta la cancelación del

depósito. Asimismo EL BANCO queda facultado para establecer topes mínimos y máximos para alguna de las tasas de interés aplicables a cada tipo de producto de depósito a plazo, lo cual se determinará en el Certificado, y/o en cualquier otro documento que EL BANCO le entregue a EL CLIENTE con los datos específicos de sus depósitos.- EL BANCO deberá informar a LOS c, en un plazo no menor a quince (15) días calendarios de la fecha de pago, por un medio de comunicación eficaz del cual pueda conservar evidencia, sobre cualquier modificación posterior realizada a la tasa de interés, comisiones y costos de determinados servicios. Cuando las modificaciones contractuales se deriven de aspectos diferentes a los antes mencionados, el plazo en referencia no deberá ser menor a treinta (30) días calendarios.- **QUINTA: CANCELACIÓN.** Los montos consignados en los Certificados de Depósito serán indivisibles y en consecuencia no podrán ser fraccionados ni modificados en forma alguna, ni traspasado parcialmente su valor. Para cancelar el depósito al vencimiento del plazo, cualquiera que sea su modalidad, EL CLIENTE estará en la obligación de entregar a EL BANCO el original del Certificado, para que su importe sea pagado a las personas autorizadas o bien mediante depósito en otra cuenta señalada por estas.- La redención anticipada o cancelación anticipada del Certificado de Depósito solicitada por EL CLIENTE será penalizada de acuerdo al plazo restante para el vencimiento del mismo y a la tasa de penalización que se encuentre vigente al momento de la emisión del Certificado de Depósito, la cual será aplicada sobre los intereses devengados y no podrá ser dispensada, a menos que la causa de la redención o cancelación anticipada se deba a disposición de autoridad competente o al fallecimiento de EL CLIENTE; en caso que estos no sean suficientes, EL BANCO podrá aplicar la diferencia al capital, para lo cual EL BANCO queda debidamente autorizado por EL CLIENTE.- EL BANCO podrá aceptar o no la redención anticipada a efecto de sujetarse a los límites establecidos de liquidez emitidos por los entes supervisores.- EL BANCO queda facultado por EL CLIENTE para terminar o cancelar cualquier depósito bajo esta modalidad, en cualquier momento que lo estime conveniente, siempre y cuando esté amparado en una disposición establecida en la ley y que se le notifique a EL CLIENTE a su dirección física establecida en este contrato o por correo electrónico; ante esta situación, el monto del depósito junto con los intereses a la fecha de la terminación anticipada, quedarán a disposición de EL CLIENTE mediante cheque que podrá ser reclamado en la misma oficina de EL BANCO en la que se firma el presente contrato.- **SEXTA: AUTORIZACION.** EL CLIENTE declara que autoriza a EL BANCO de forma irrevocable, para que a elección de este y en cualquier tiempo y aún antes del vencimiento del depósito a plazo en cuestión, pueda deducir de dicho depósito las sumas de dinero que EL CLIENTE adeude a EL BANCO ya sea como deudor principal, fiador o avalista de cualquier obligación que haya caído en mora, sin necesidad de aviso previo, pero sí posterior, a EL CLIENTE y hasta por el monto total de las sumas adeudadas, ya que se considerarán como una sola las diversas posiciones de EL CLIENTE, entendiéndose como tal, que toda cuenta acreedora de EL CLIENTE garantizan a todas las deudoras y permiten a EL BANCO su compensación.- **SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** EL CLIENTE se obliga a no ceder, traspasar, pignorar o en cualquier otra forma enajenar o gravar los fondos, intereses, valores y/o derechos de los cuales EL CLIENTE es titular con respecto al depósito a plazo y su Certificado, sin el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO. En consecuencia y en ausencia de tal consentimiento, EL BANCO no estará obligado a reconocer como titulares de los fondos, intereses, valores y/o derechos con respecto a cualquier depósito a plazo, a personas distintas al CLIENTE; esto debido a que EL BANCO está en la obligación de cumplir con normativas vigentes en el país en cuando al conocimiento de sus clientes y al respeto de las disposiciones legales contenidas en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y en la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo.**OCTAVA: PÉRDIDA, ROBO O EXTRAVÍO DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO.** En caso de pérdida, robo o extravío del Certificado, EL CLIENTE deberá informar inmediatamente por escrito a EL BANCO, quien le entregará constancia de la existencia del depósito para que tramite su cancelación y reposición ante Juzgado competente; EL BANCO procederá a la cancelación del depósito o a emitir un nuevo certificado contra la

Certificación de la Sentencia dictada por la sede competente. La Junta Directiva del Banco podrá establecer límites dentro de los cuales estime no ser necesario el trámite judicial para la cancelación y reposición de dichos certificados; en estos casos podrá autorizar internamente la reposición de los títulos extraviados o deteriorados, siempre que exista un compromiso escrito del depositante de no hacer uso en ninguna forma del certificado original y devolverlo a EL BANCO si llegare a ser recuperado.- **NOVENA: SEGURO SOBRE DEPÓSITO.** Los depósitos a que se refiere este contrato se encuentran protegidos por el Fondo del Seguro de Depósitos (FOSEDE), según lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero.- **DÉCIMA: DEL CONVENIO ARBITRAL.** En caso de controversia que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de la ciudad de la celebración de este contrato, o la más cercana a dicha ciudad, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a uno o tres árbitros dependiendo la cuantía de la cuenta, quien o quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión.- En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, firmando en forma manuscrita EL CUENTAHABIENTE y en forma electrónica el representante del Banco, la que tendrá los mismos efectos de la firma manuscrita conforme el Artículo número seis (6) de la Ley sobre Firmas Electrónicas, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____.

(Firma del Cuentahabiente)

(Nombre del Cuentahabiente)

EL CUENTAHABIENTE

(Firma del representante del Banco)

(Nombre del representante del Banco)

EL BANCO